

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>		
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	1 de 11

<b>Datos personales</b>	
Nombre	<b>Bayardo Gilberto Betancourt Pérez</b>
Partido o Movimiento	<b>Cambo Radical</b>
Circunscripción	<b>Departamento de Nariño</b>
Período Legislativo	<b>20 de julio de 2019 – 20 de junio de 2020</b>
Correo Institucional	<b>Bayardo.betancourt@camara.gov.co</b>

<b>Informe de gestión</b>
Debe ser presentado, cada año dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del segundo periodo de cada legislatura. <b>(Lit. j. Art. 8°, ley 1828 de 2017)</b> Código de Ética y Estatuto del Congresista.
<b>Información mínima obligatoria</b>
1. Proyectos de ley y/o acto legislativo de los cuales fue autor y/o ponente, donde podrá especificar los compromisos de campaña. (Elecciones periodo inmediatamente anterior).
<p><b>1. Proyecto de ley No. 015/19-C: “Por medio del cual se cuidan los recursos públicos de la nación”</b></p> <p>Rol desempeñado: Ponente</p>
<p><b>2. Proyecto de ley No. 117/19-C: “Por medio del cual se exime del gravamen a los movimientos financieros los traslados y retiros de cesantías”.</b></p> <p>Rol desempeñado: Ponente</p>
<p><b>3. Proyecto de ley No. 135/19-C: “Por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998”.</b></p> <p>Rol desempeñado: Ponente</p>
<p><b>4. Proyecto de ley No. 157/19-C: “Por el cual se establecen incentivos para la creación y fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, se crea el sello “creo en ti” y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p>Rol desempeñado: Autor</p>

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>		
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
	PÁGINA	2 de 11	

**5. Proyecto de ley No. 305/19-C: “Por medio del cual se modifica el artículo 83 de la ley 715 de 2001”**

Rol desempeñado: Autor y Ponente

2. Proposiciones en Comisión y Plenaria tanto para el trámite legislativo como para el ejercicio de control político, (incluidas las Constitucionales, Legales Especiales y Accidentales).

**MODIFICATORIA. PROYECTO DE LEY 278/2910 Cámara, 227/ Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el numeral 3 del artículo 38 del proyecto de ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado), así:

**ARTÍCULO 38°.** Modifíquese el artículo 336 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 336. RENTA LÍQUIDA GRAVABLE DE LA CÉDULA GENERAL.** Para efectos de establecer la renta líquida de la cédula general, se seguirán las siguientes reglas:

1. Se sumarán los ingresos obtenidos por todo concepto excepto los correspondientes a dividendos y ganancias ocasionales.

2. A la suma anterior, se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso.

3. Al valor resultante podrán restarse todas las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan el ~~cuarenta (40%)~~ **sesenta por ciento (60%)** del resultado del numeral anterior, que en todo caso no puede exceder de ~~cinco mil cuarenta (5.040) UVT~~ **siete mil quinientos sesenta (7.560) UVT**

4. En la depuración de las rentas no laborales y las rentas de capital se podrán restar los costos y los gastos que cumplan con los requisitos generales para su procedencia establecidos en las normas de este Estatuto y que sean imputables a estas rentas específicas.

En estos mismos términos también se podrán restar los costos y los gastos asociados a rentas de trabajo provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, en desarrollo de una actividad profesional independiente. Los contribuyentes a los que les resulte aplicable el parágrafo 5 del artículo 206 del Estatuto Tributario deberán optar entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta prevista en el numeral 10 del mismo artículo.

**PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	3 de 11

**PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Elimínese el artículo 39 del proyecto de ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado):

~~**ARTÍCULO 39°.** Modifíquense el inciso primero y la tabla de retención en la fuente del artículo 383 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:~~

~~**ARTÍCULO 383. TARIFA.** La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:~~

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Retención en la fuente
Desde	Hasta		
≥0	87	0%	0
≥87	145	19%	(ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT) x19%
≥145	335	28%	(ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT) x29% más 11 UVT
≥335	640	33%	(ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT) x33% más 64 UVT
≥640	945	35%	(ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT) x35% más 165 UVT
≥945	2.300	37%	(ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT) x37% más 272 UVT
≥2.300	En adelante	39%	(ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2.300 UVT) x39% más 773 UVT

**MODIFICATORIA. PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el artículo 72 del proyecto de ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado):

**ARTÍCULO 72°.** Adiciónese el artículo 235-3 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 235-3. MEGA-INVERSIONES.** A partir del 1 de enero de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) UVT en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios y generen al menos ~~trescientos (300)~~

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	4 de 11

**cuatrocientos (400)** nuevos empleos directos asociados al desarrollo de esta inversión, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Las inversiones deben hacerse en propiedades, planta y equipo, que sean productivos o que tengan la potencialidad de serlo. Las inversiones se deben hacer en un período máximo de cinco (5) años gravables contados a partir de la aprobación del proyecto de Mega-Inversión. Si transcurrido el plazo, el contribuyente no cumple con el requisito de la inversión, se reconocerá una renta líquida por recuperación de deducciones sobre las cantidades efectivamente invertidas en propiedades, planta y equipo, en la declaración de impuesto sobre la renta del quinto año. Los requisitos y formas de las inversiones de que trata este inciso serán reglamentadas por el Gobierno nacional.

1. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, será del 27% **sin derecho a aplicación de exenciones tributarias contempladas en la ley colombiana**. Lo anterior sin perjuicio de las rentas provenientes de servicios hoteleros, las cuales estarán gravadas a la tarifa del 9%.

2. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, podrán depreciar sus activos fijos en un período mínimo de dos (2) años, independientemente de la vida útil del activo.

3. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, no estarán sujetos al sistema de renta presuntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario.

4. En caso que las inversiones sean efectuadas a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, ~~las utilidades que éstas distribuyan, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades,~~ que de haberse distribuido hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a la tarifa del 27% sobre el valor pagado o abonado en cuenta. El impuesto será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.

5. Los proyectos de Mega-Inversiones de que trata el presente artículo no estarán sujetas al impuesto al patrimonio consagrado en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario o aquellos que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

Podrán existir proyectos de Megainversiones en zona franca a los cuales les aplicará el régimen del impuesto sobre la renta y complementario previsto para Megainversiones.

**PARÁGRAFO 1.** El presente régimen aplicará para aquellas inversiones aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2024, por un término de ~~veinte (20) años~~ **diez (10) años** contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociendo el carácter de Mega-Inversión para el nuevo proyecto, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	5 de 11

**PARÁGRAFO 2.** Los inversionistas que ejecuten proyectos relacionados con la evaluación, exploración y explotación de recursos naturales no renovables, tales como la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo, no podrán solicitar calificación al Régimen Tributario en Renta para Mega-Inversiones.

**MODIFICATORIA. PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el artículo 81 del proyecto de ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado):

**ARTÍCULO 81°.** Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS.** Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el ~~cincuenta por ciento (50%)~~ **la totalidad del impuesto** que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.

**PARÁGRAFO 1.** El porcentaje del inciso 4 se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.

**PARÁGRAFO 2.** El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta.

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	6 de 11

**PARÁGRAFO 3.** Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta.

**MODIFICATORIA. PROYECTO DE LEY No. 278/2019 (CÁMARA) y 227/2019 (SENADO) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA LA PROMOCIÓN DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, LA INVERSIÓN, EL FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y LA PROGRESIVIDAD, EQUIDAD Y EFICIENCIA DEL SISTEMA TRIBUTARIO, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS QUE SOBRE LA MATERIA IMPULSARON LA LEY 1943 DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Modifíquese el parágrafo 7° del artículo 86 del proyecto de ley No. 278/2019 (Cámara) y 227/2019 (Senado):

**ARTÍCULO 86°.** Modifíquense el inciso primero y el parágrafo 5 y adiciónese el parágrafo 7, al artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.** La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y dos por ciento (32%) para el año gravable 2020, treinta y uno por ciento (31%) para el año gravable 2021 y del treinta por ciento (30%) a partir del año gravable 2022.

**PARÁGRAFO 5.** Las siguientes rentas están gravadas a la tarifa del 9%:

a. Servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de 20 años;

b. Servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de hasta doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2016, dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de 20 años. El tratamiento previsto en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.

c. A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en nuevos hoteles que se construyan en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años.

d. A partir del 1 de enero de 2019, servicios prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen en municipios de igual o superior a doscientos mil habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años, siempre y

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	7 de 11

cuando el valor de la remodelación y/o ampliación no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor de adquisición del inmueble remodelado y/o ampliado, conforme a las reglas del artículo 90 de este Estatuto. Para efectos de la remodelación y/o ampliación, se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o en su defecto de la Alcaldía Municipal del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado.

e. Las rentas exentas a las que tengan derecho las personas naturales que presten servicios hoteleros conforme a la legislación vigente en el momento de la construcción de nuevos hoteles, remodelación y/o ampliación de hoteles, no estarán sujetas a las limitantes previstas en el numeral 3 del artículo 336 de este Estatuto.

f. A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de hasta 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los diez (10) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 por un término de veinte (20) años.

g. A partir del 1 de enero de 2019, los nuevos proyectos de parques temáticos, nuevos proyectos de parques de ecoturismo y agroturismo y nuevos muelles náuticos, que se construyan en municipios de igual o superior a 200.000 habitantes, tal y como lo certifique la autoridad competente a 31 de diciembre de 2018, dentro de los cuatro (4) años siguientes a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, por un término de diez (10) años.

h. Lo previsto en este párrafo no será aplicable a moteles y residencias.

**PARÁGRAFO 7.** Las instituciones financieras deberán liquidar unos puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios durante los siguientes periodos gravables:

1. Para el año gravable 2020, adicionales, de cuatro (4) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y seis por ciento (36%).

2. Para el año gravable 2021, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y cuatro por ciento (34%).

3. Para el año gravable 2022 **los años gravables 2022 a 2024**, adicionales, de tres (3) puntos porcentuales sobre la tarifa general del impuesto, siendo en total del treinta y tres por ciento (33%).

Los puntos adicionales de los que trata el presente párrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este párrafo está sujeta, para los tres periodos gravables aplicables, a un anticipo del cien por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este párrafo se destinará a la financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>		
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>	CÓDIGO	L-M.P.1-F04
		VERSIÓN	02-2019
		PÁGINA	8 de 11

determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos.

**ADITIVA. Adiciónese al proyecto de ley 077 de 2019 Cámara y 059 de 2019 Senado el siguiente artículo:**

Artículo nuevo:

Para el proyecto Mantenimiento de la Carretera La Espriella - Rio Mataje-Conexión Transversal Tumaco Leticia y El Ecuador en 2019 se había presupuestado \$30.000, contra un \$13.821 presupuestado para el PGN 2020. Se presenta una reducción de recursos por \$16.179.

Para Vías terciarias Colombia Rural se da una drástica disminución de recursos para la vigencia 2020. En 2019 se presupuestó \$19.171 y para 2020 tan solo \$6.551, la disminución de un año a otro es de \$12.620 miles de millones de pesos.

Los recursos para mejoramiento de la Carretera Tuquerres – Samaniego en PGN Regionalizado para la vigencia 2020 cuenta con \$500 miles de millones de pesos, son suficientes estos recursos?

En cuanto al sector vivienda, ciudad y territorio para la vigencia 2020 se da una drástica disminución de recursos, la más afectada es Subsidio familiar de vivienda que paso de \$51.214 presupuestado para 2019 a \$26.156 en el presupuesto regionalizado para el año 2020. Esto a pesar de que el Ministro de vivienda al iniciar el Gobierno Nacional del presidente Iván Duque dijera que en este cuatrienio se reducir el déficit cuantitativo de vivienda en el Departamento de Nariño al pasar de 7,4% al 4,5%, a través del otorgamiento de subsidios de vivienda.

**MODIFICATORIA Proyecto de Ley N° 389 de 2019 Cámara – 082 de 2018 Senado “Por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018 y se dictan otras disposiciones”.**

Parágrafo 7°. La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces adoptará documentos tipo que serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de aquellas que no estando sometidas al estatuto de Contratación contraten con recursos públicos que les hayan sido asignados o transferidos por una entidad pública.

Los documentos tipo comprenderán, entre otros: las cláusulas correspondientes, requisitos habilitantes, factores de ponderación, criterios para fomentar la industria, servicios y empleo local, de conformidad con las obras, bienes o servicios objeto de la necesidad y sus requerimientos técnicos; parámetros para los estudios del sector de conformidad con la clasificación de bienes y servicios; y los parámetros para el desarrollo del análisis inteligente de mercados con sus variables en el orden nacional y local. Los pliegos tipo para la contratación de las entidades del orden departamental y municipal que se elabore deberán

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	9 de 11

tener en cuenta las condiciones propias de los Departamentos y municipios en consideración a su categoría, la cuantía, la naturaleza y la especialidad de la contratación.

Los documentos tipo deben incorporar buenas prácticas contractuales que procuren el adecuado desarrollo de los principios que rigen la contratación pública.

Con el ánimo de promover el empleo y la economía local y regional, se garantizará la igualdad de oportunidades a los oferentes locales, incluyendo en los pliegos tipo orientados a las entidades del orden departamental y municipal condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las personas jurídicas y naturales con domicilio permanente en el lugar donde se ejecutará el contrato. Será obligatorio el proceso de capacitación para los municipios.

La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente fijará un cronograma, y definirá en coordinación con las entidades técnicas o especializadas correspondientes el procedimiento para implementar gradualmente los documentos tipo, con el propósito de facilitar la incorporación de estos en el sistema de compra pública y deberá establecer el procedimiento para recibir y revisar comentarios de los interesados, así como un sistema de indicadores para la revisión constante de los documentos tipo, que expida. Los documentos tipo ya adoptados continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Parágrafo. Para la adopción de los documentos tipo se celebrará una audiencia pública para recibir los comentarios de los interesados y aclarar su contenido.

**ADITIVA A LA N°. 003, DEL 31 DE JULIO DE 2019 CITADOS Y/O INVITADOS DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, DOCTOR JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA.**

En el marco de vigencia del Decreto No. 417 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, informar a esta Célula Congressional, qué medidas en el ámbito tributario e impositivo ha implementado o tiene pensado implementar la entidad que usted dirige, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales que esta situación está generando en el país.

**ADITIVA A LA N°. 003, DEL 31 DE JULIO DE 2019 CITADOS Y/O INVITADOS MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, DOCTOR RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO**

En el marco de vigencia del Decreto N°. 417 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, informar a esta Célula Congressional, qué medidas en el ámbito tributario e impositivo ha implementado o tiene pensado implementar la entidad que usted dirige, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales que esta situación está generando en el país.

**ADITIVA A LA N°. 003, DEL 31 DE JULIO DE 2019 CITADOS Y/O INVITADOS MINISTRO DE TRABAJO, DOCTOR ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BAÉZ.**

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	10 de 11

En el marco de vigencia del Decreto N°. 417 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, informar a esta Célula Congressional, qué medidas en el ámbito tributario e impositivo ha implementado o tiene pensado implementar la entidad que usted dirige, con el fin de mitigar los efectos económicos y sociales que esta situación está generando en el país.

**PROPOSICIÓN #10 CITADOS Y/O INVITADOS DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL -DPS-, DOCTORA SUSANA CORREA BORRERO**

En el marco de vigencia del Decreto N°. 417 de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”, informe a esta Comisión, qué medidas ha tomado o piensa tomar su despacho, con el fin de mitigar los efectos sociales, económicos, políticos y de salud que esta situación está generando en el país.

**4.** Relación del trámite a las peticiones y solicitudes de información presentadas por la ciudadanía sobre su labor legislativa (Tenga en cuenta las PQR que son recibidas a través de la oficina de Atención al Ciudadano, las que llegan de forma directa y las que le son trasladadas).

FECHA DE RADICACIÓN EN DEPENDENCIA (EN CASO DE TRASLADO DE OFICINA A OFICINA)	TIPO DE REPORTE (DERECHO DE PETICION, QUEJA, RECLAMO, SUGERENCIA, O SOLICITUD DE INFORMACION)	FECHA DE RESPUESTA (D-M-AAA)	TIEMPO DE RESPUESTA (DIAS)
30/03/2020	<b>PETICIÓN</b>	<b>8/04/2020</b>	<b>7 días</b>
1/04/2020	PETICIÓN	13/04/2020	8 DÍAS
13/04/2020	PETICIÓN	17/04/2020	4 DÍAS
14/04/2020	PETICIÓN	27/04/2020	9 DÍAS
21/04/2020	PETICIÓN	27/04/2020	4 DÍAS
13/04/2020	PETICIÓN	29/04/2020	12 DÍAS
21/04/2020	PETICIÓN	29/04/2020	6 DÍAS
27/04/2020	PETICIÓN	6/05/2020	7 DÍAS
29/04/2020	SUGERENCIA	6/05/2020	5 DÍAS
11/04/2020	PETICIÓN	14/05/2020	3 DÍAS
8/05/2020	PETICIÓN	18/05/2020	6 DÍAS
19/05/2020	PETICIÓN	1/06/2020	8 DÍAS
22/05/2020	PETICIÓN	3/06/2020	7 DÍAS

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	<b>Secretaría General</b>			
	<b>INFORME DE GESTIÓN PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA</b>		CÓDIGO	L-M.P.1-F04
			VERSIÓN	02-2019
			PÁGINA	11 de 11

22/05/2020	PETICIÓN	3/06/2020	8 DÍAS
26/05/2020	PETICIÓN	3/06/2020	6 DÍAS
26/05/2020	PETICIÓN	3/06/2020	6 DÍAS
3/06/2020	PETICIÓN	4/06/2020	1 DÍA
3/06/2020	PETICIÓN	4/06/2020	1 DÍA
9/06/2020	PETICIÓN	10/06/2020	1 DÍA
8/06/2020	PETICIÓN	10/06/2020	1 DÍA
2/06/2020	PETICIÓN	25/06/2020	15 DÍAS

<b>PODRA informar acerca de:</b>
<p>1. Su intervención en toda clase de gestión e intermediación ante los organismos del Estado para la obtención de cualquier tipo de servicios y ayudas en materia de salud, educación, vivienda, obras públicas, agricultura y de ciencia y tecnología, para beneficio de la comunidad colombiana.</p>
<p>1. Elaborar con apoyo interdisciplinario de profesionales distintos proyectos de inversión para postular ante las entidades Nacionales. Los principales avances a la fecha con Municipios se encaminan en el desarrollo con Ministerio de Agricultura, Fontour, Ministerio de Hacienda y crédito Público, al tiempo que la preparación para llevar a cabo la viabilización de proyectos a través del Órgano Colegiado de Administración y decisión (OCAD), regional como departamental.</p>
<p>2. Apoyo en gestión Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (COLDEPORTES), concretamente gestionar recursos para la Construcción y mejoramiento de infraestructura deportiva Municipio de La Cruz – Nariño “ Estadio Municipal Fenelón Ordoñez”</p>
<p>3. Reuniones con Alcaldes y en Gobernación de Nariño con Plan Departamental de agua para que los recursos se inviertan en un esquema eficiente y sostenible en la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento a través de proyectos presentaos por la entidad territorial. En el municipio de La Cruz se apoyó el proyecto de inversión cercana a los dos mil millones de pesos para beneficiar a la población rural con construcción de unidades sanitarias y tratamiento de aguas residuales.</p>
<p>4. Apoyar los procesos educativos en cobertura y calidad para mejorar las condiciones como: Programa de Alimentación Escolar (PAE), Transporte Escolar, infraestructura y dotación de instituciones Educativas.</p>